

2024-259

Auto de sustanciación número 1450

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho demanda para tramitar proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **JORGE EDUARDO BETANCURT ARISTIZÁBAL**, a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **VERÓNICA MARTÍNEZ GALLEGO**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Se debe agotar requisito de procedibilidad, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2, artículo 69 de la ley 2220 de 2022.

El artículo 71 de ley ley 2220 de 2022 indica:

Inadmisión de la demanda judicial. Además de las causales establecidas en la ley, el juez de conocimiento inadmitirá la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, requisito que podrá ser aportado dentro del término para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

- Deberá indicar el domicilio y demás datos de la demandada, para efectos de las notificaciones, pese a que aduce no conocerlo, se observa que en el acta donde se concilió la cuota reposa la información. (Numerales 2 y 10 del artículo 82 del código general del proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1... 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA,** promovido por **JORGE EDUARDO BETANCURT ARISTIZÁBAL,** a través de estudiante del consultorio jurídico, en contra de **VERÓNICA MARTÍNEZ GALLEGO,** por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de consultorio jurídico **LAURA NATHALIE PINEDA RODRIGUEZ**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b184262d56b5a02c59ad038978b77d91126df880b5bae96e0c3904a1f978e78e**

Documento generado en 17/06/2024 03:13:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>